

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 535/2023**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de los delegados del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	364-SEPJF, 365-SEPJF, 366-SEPJF y 367-SEPJF

Documentales enviadas mediante el "*Sistema Electrónico*" y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con los escritos y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer los delegados del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la citada controversia constitucional.

Oportunidad. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintitrés siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al treinta de enero del año en curso. En consecuencia, si los escritos fueron presentados el treinta del referido mes y año -mediante sistema electrónico-, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 535/2023

la República con copia simple de los escritos de interposición del recurso, del escrito de demanda de la controversia constitucional 535/2023, la constancia de notificación respectiva y del auto impugnado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Notificación por lista. Toda vez que el recurrente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Alto Tribunal, con fundamento en lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 305, 309, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR**

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN
EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN
SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”, notifíquese el

presente proveído al Municipio por lista misma que se fija en un lugar visible y de fácil acceso en este Alto Tribunal, así como en el portal de Internet, además las subsecuentes notificaciones se harán por esta misma vía, aun las de carácter personal. Lo anterior hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones o solicite que sea notificado electrónicamente.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista al promovente, por oficio a Consejería Jurídica Federal, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de los escritos de interposición del recurso, del escrito de demanda de la controversia constitucional 535/2023, la constancia de notificación respectiva, el auto impugnado y del presente acuerdo**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **608/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 20/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 316465

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:23:49Z / 14/02/2024T21:23:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 71 03 ee e5 fe 1c 3f ad 4b a8 d1 cb ab 3f 0a 8f 5d a5 e8 32 e2 50 2f 37 0a 0b c9 88 ce 36 8c 28 4b 55 47 50 bc 1f 18 b9 33 19 3f 69 ba 3f 3a 49 22 da f2 53 94 36 7c 45 bd f4 cd 60 90 3d 79 61 3d 27 10 de b3 2c 29 e7 ce 1e 45 42 1a 04 f5 79 73 6c 8b 3f 84 cc aa e0 4b 32 1a 3e c3 99 c4 6f 00 f2 8d 95 33 f2 87 1b 40 2b b6 b9 58 19 6c 0b 6e 40 47 26 69 b5 82 20 b5 e8 8c b4 cd 9d a4 0e 3b 72 d9 1e a7 45 5d f0 08 a9 75 2f 9b 83 79 ba 12 d9 53 16 36 8c c9 2f 1c a5 46 c2 1f 88 29 9e 8b 9b 4e 21 45 77 ac 39 69 e4 e5 80 42 64 c1 2e 35 1a 10 e6 5c cc 0d 84 5e bf 20 8f db 7b d0 5a 67 69 be 97 15 1e c3 57 47 c1 e5 ea 2f 41 37 f6 76 7d 1f 63 6c 7f d2 ad bd a8 42 3c 61 e4 3a b9 ad ec 7b 17 e0 8c a4 b8 d0 0d 07 49 69 2d cd 95 ae c2 bd 8a 5d ac 30 46 87 29 eb 10 5c 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:23:49Z / 14/02/2024T21:23:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:23:49Z / 14/02/2024T21:23:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6755596			
	Datos estampillados	0F9B268CEF7F3FF2A8F174E8026FEE75965E3A57402497BA6E956FAB334972F3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T22:30:34Z / 09/02/2024T16:30:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 84 13 80 43 82 d4 4a 01 45 b7 a4 83 96 18 8b 76 04 dc 00 ce 88 f2 33 1c 94 46 90 f8 70 4f ec 44 82 ba 2a 8f bd 1d 1b 35 fb 46 88 f7 c2 6a 5a f2 ce fb 29 95 a6 12 50 53 f1 14 21 0d a7 ce 6e 68 b2 fe 4f 8e 28 91 15 e3 95 01 5f c8 5e 6c 65 5d 92 03 de 61 91 67 59 23 7d 5a d5 e9 81 8c 9e 3c f8 7b e3 6e 0b 2e 8b 10 81 a7 36 cb 25 1d 2e 7f c7 6c 7b d8 0d 3b 24 83 92 0b df 54 53 30 d7 3b 9c 53 42 34 04 ac 32 05 97 86 6c 47 0b 94 41 dd 11 55 ea 9a 14 b8 bf 1c 88 37 d3 f1 65 e7 bb 45 b6 62 38 23 eb 50 20 a8 cc 5a a7 b9 1a 8d fb 72 23 80 8e e8 d2 1f 08 4a 0d 66 7a 6c ae f4 a6 b7 26 ff 57 db 16 76 3d b4 14 3e f9 c2 57 38 0f 98 81 d3 86 4d 47 5a 7f 9b aa 3e b1 22 38 8e ab e4 b9 b1 66 e3 b3 d8 4c bb 67 98 96 bd eb c7 4d 2d bf cd 78 ca 70 33 60 29 b0 bf 15 7c 75 dc ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T22:30:34Z / 09/02/2024T16:30:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T22:30:34Z / 09/02/2024T16:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6735501			
	Datos estampillados	FA9E15037E1C8CDD819782F56C375D3C834340E8EAFDAAE05AA2860A95534E0D			